

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Caso Nro. 2-23-OP. Objeción Presidencial

Doctor Gustavo Salazar Vasco, en mi calidad de Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la referida entidad, que en su numeral 1.3.1.2.3 literal a), respecto a las atribuciones del referido Director establece: *Ejercer el patrocinio y defensa a nombre de la Institución y sus servidores, originados en el ejercicio de sus competencias*; conforme los documentos que adjunto, ante ustedes muy comedidamente comparezco y digo:

Del caso Nro. 2-23-OP se desprende que la Asamblea Nacional se encuentra tramitando el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS.

En el referido proyecto constaría el numeral 30 de la Disposición Reformatoria Primera, que reforma el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, otorgándole a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria atribuciones para determinar responsabilidades civiles en contra de socios, dirigentes, administradores, interventores o liquidadores de las organizaciones sujetas a su control; y que de encontrar indicios de responsabilidad penal el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

Los artículos 212 y 213 de la Constitución de la República en lo pertinente establecen:

“Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

(...)

*2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, **relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control**, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.”*

*“Art. 213.- Las superintendencias son **organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas**, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*” (la negrilla me corresponde)

De las disposiciones citadas se desprende que la Contraloría General del Estado, está facultada para determinar responsabilidades civiles relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control y que a las Superintendencias como organismos técnicos les

corresponde ejercer el control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, en esa línea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejerce el control de las entidades del sector financiero popular y solidario y de las organizaciones de la economía popular y solidaria, en cuyo ámbito actúa.

La existencia de la disposición recogida en el proyecto de ley, crearía una incertidumbre jurídica distorsionando la naturaleza, ámbito y funciones de esta Superintendencia determinadas en el artículo 213 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales como las previstas en los artículos 62, 71 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, razón por la cual me permito solicitar se sirvan considerar la objeción al numeral 30 de la Disposición Reformatoria Primera, que reforma el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, expuesta en el Oficio No. T. 350 - SGJ - 23 -0016 de 21 de enero de 2023.

Para futuras notificaciones se fijan los correos electrónicos notificaciones.judiciales@seps.gob.ec ; mario.lara@seps.gob.ec ; gustavo.salazar@seps.gob.ec

Dr. Gustavo Salazar Vasco

**DIRECTOR NACIONAL DE PROCURADURÍA
JUDICIAL Y COACTIVA DE LA SEPS (S)**